

Constancia secretarial: Manizales, 14 de agosto de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía informando que por auto del **14 de julio del corriente año**, la misma fue inadmitida, providencia que fue notificada mediante estado electrónico **No 117 del 17/07/2023** concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Sin embargo, atendiendo a que para las fechas **17,18 y 19** de julio se presentaron fallas en el portal web de la Rama Judicial, los términos se corrieron y en dicho sentido el 21 de julio de 2023, se dejó constancia de su publicación a efectos de contabilizar los términos.

En vista de lo anterior el término para corregir los yerros enunciados, transcurrió los días 24,25,26,27 y 28 de julio de 2.023, sin que la parte actora se hiciera pronunciamiento frente a las falencias enunciadas.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Manizales, 21 de julio de 2023

En vista de las fallas presentadas en el portal web del Juzgado en la página de la Rama Judicial y que ha afectado la publicación por parte del Despacho y consulta por parte del público de los estados electrónicos para las fechas 17, 18 y 19 de julio de 2023 que corresponden a los estados 117, 118 y 119 respectivamente, por medio de la presente, en la fecha, se deja constancia de su publicación.

Lo anterior, ya que se hace necesario, de manera excepcional y con el fin de contabilizar los términos de ejecutoria de los autos, así como de los traslados, todo a partir del día siguiente a la presente fecha de publicación.

Es deber de las partes y sus apoderados continuar con la consulta de los estados electrónicos a través de la web de la Rama Judicial en vista del actual restablecimiento de la funcionalidad del portal web.

Atentamente.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00465 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO VILLAPILAR II BLOQUE II** frente a **BANCO DAVIVIENDA** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.135 fijado el 16 de agosto de 2.023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04d403fe233ba852bf29b9323f8c933882b28f659b67da16a6ac98972cc9762**

Documento generado en 15/08/2023 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>